

Don Juan de Dios, ma. 15



Para despachos de oficio quarto inter

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
TRES Y CINCO.

305

Yo Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de
Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia &c. Alas del mi Consejo
Prerogativa, y por el de mi Audiencia de
Chancilleria, Alcaldes, Regidores, y
Consejeros, y a todos los Corregidores, Alcaldes
Indiferentes, Gobernadores, Alcaides mayores, y
Jueces, y otros que en alguna Parte, y Ter-
reno, que se tratare, como en el presente
y en otros, tanto en las que se piden, son comu-
nidad, que se han de dar, y de dar,
Personas, y qualquier Ciudad, Lugar, o
eminencia, me han de todas las Ciudades, de
Lugares, de Cortes, y de otros, a donde
lo contenido en esta mi Cedula, pueda
qualquiera persona, y saber, que con
recurso del presente, me he dirigido al mi



Yo el Real Decreto siguiente, con vencido de la
suma importancia de consolidar el crédito
de Cartagena con la mayor brevedad y en gran
cámara de la Real Audiencia de mis Amados Asesores
do D. Gale. Kaler, que ardo preciso en creando para
ocurrir a los Extraordinarios gastos de la guerra
modo de Examinar a Ministros de mi Contaduría
los gastos. Asimismo que se me propusieron a un
mismo tiempo para atender a estos gastos, y pa
ra aumentar el fondo de amortización
establecido por Real Decreto de doce de enero
de mil ochocientos noventa y cuatro con aquel
importante objeto. Haciendo oído de desear
la amortización de mi Consejo de Estado con la ma
yores y flexiones correspondientes, con exen
ción con el único fin de que se vine en pos
del establecimiento de aquellos que se han
ido, subsiguientemente publicando, y a ora de Real
Decreto que con el preciso e indispensable artículo de la
cartera de Gale. Kaler, se imponga y Exija un
cinco por ciento de todos los bienes raíces, y
de Gale. Kaler que se en adelante adquieran
de nuevo en todos los

[illegible]

Don mis Honor, a que se conpleta en este
Real Decreto, como declaro para quitar
todo motivo de duda quebada el efecto, de
esta comunicacion, se entiendan para mo-
nos muertos, lo seminario, conciliares,
casas, de emenencia, Hospicio, y tod afin-
dacion Piadosa, que no este inmediata-
bajo de mi Soberana proteccion, o cargo bienes,
e govierno, y administracion por Comunidad
o persona Colegiada. Que D^{no} de L^{ta} por cien-
to a cada una precisamente la Comunidad o sueno-
mientos que adquiere de deducion de sueno-
de los bienes en que se estimen o de de Contrata-
entre las L^{tas} o en de otro de el, por el que se de
en el caso, por parte de mi Real Hacienda que por
nombrando el D^{no} de L^{ta} o de de otro de el, por el que se de
pero si fuere la -cion en el caso de -ta de de otro de el,
de de L^{ta} para la deducion de sueno-
lo que corresponden a los por ciento de la -cion,
-ta que este Real Decreto tenga el mas efectivo cam-
plimiento con el mismo -ta de L^{ta} de la que se de de
satisfacer, ordeno, que en el termino de tres
meses que no se exceda de la misma.

que tome la Razon y todo lo concerniente a fundacion
impugnaciones de que se ha hecho mencion en esta
traduccion de Excmo. V. de las Provincias y de las Causas
de las Causas de Excmo. por las Excmos. y los Excmos.
tenientes. En tal caso y que al tiempo de ella se pague
el Impuesto del Fuero por ciento. En el caso de que
que en caso de que se pague en la Causa de
correspondencia a la Razon y no pague en
la de poder producir o sea alguno en el caso de
fuera de lo que se pague. En tal caso por declaracion
como de claro es para la declaracion y calidad de
Cien años de la Dada. La Ley que se ha de
hacer en el gravamen de la Ley y con toda la
Dada el Comendador de la Intendencia de la Ley y con
habida o no de la declaracion de la Ley y con
quien se copia del Impuesto. La Ley que se ha de
presentar para este caso la Ley que se ha de
ma de Razon y paga a la Ley que se ha de
quedando a cargo de la Ley que se ha de
se advierte a la Ley que se ha de
en el caso de que se ha de
unos en el caso de que se ha de
por declaracion de la Ley que se ha de

no en la experiencia de Ocho. Se notará en
en la de ⁵nov. cia y demás Cuidades Cerezo de San
tado donde la para de mi tenten para que con
mayor prontitud y comodidad pueda hacerse
su Pago; el qual será hecho de este modo y tram
do. El correspondiente quedando el thesorero au
torizado para recibir en Imp. ^{te} ciudades en los
puntos separados a mi thes. ^{no} ^{no} en experi
as para que se entregue a su favor la cantidad de
Pago correspondiente; con cuya reunión tal certi
ficado de la Hacienda, legado o adquisición de
las manos muertas, se sea competente
ita. de Propiedad, y no en otra forma; bien
entendido, que el mismo thes. ^{no} ^{no} según lo
previene, procurará con la mayor puntua
lidad rematarlos con D. ^{te} y recogerlos de los
luego el Imp. de los ^{te} para depositarlos
en la Casa de Amortización establecida en
mi thes. ^{no} ^{no}. tendráse entendido así y
el Com. ^{te} expedirá la Cédula correspondiente
para comunicarla a quien se le encargue y lo que
se respectivo cumplimiento y ejecución. En
San ^{te} ^{te} a veinte y tres de Agosto de mil

...moderata y cinco. En Ocho. Por
 ...colocado en el este mi ...
 ...el propio me acuerdo en cumplimiento y para
 ...expedir esta mi Cédula por la qual se mandó
 ...y á cada uno de los en dichos lugares dadas
 ...Dexidición. Vase lo dispuesto en dho mi ...
 ...y en la conveniencia le haya guardado, como
 ...excutan en todo y por todo sin contravenir
 ...ni permitir que se contraveniga en manera alguna
 ...na; antes bien para que sepa en dichos
 ...en la parte que respectivamente correspondo dadas
 ...las dhas y providas que requieran y sean necesarias
 ...que así es mi voluntad, y que así sea lo mismo
 ...dada mi Cédula firmada de Dn. Bartolomé
 ...se tome mi ... Camarero mayor antiguo y ...
 ...bienno de mi como se le di la misma fee y Cédula
 ...que á la Original: Dada en San Ildefonso a veinte
 ...y quatro de Agosto de mil setecientos y cinco.
 ...Yo el Rey = Yo Dn. Fernando de Navarra ...
 ...rey no lo he escrito por el ...
 ...lgo Ocho de Salamanca: el Conde de ...
 ...Dn. Dax de Segorizari: Dn. Juan ...
 ...lei: Xpda: Dn. Leonardo ...
 ...mayor: Dn. Leonardo ... = El ...

De Original, de que consta lo: *Barrolo*

la
historia

Otro que en 1.^o de Enero de 1763 se dio en la
ciudad de Mexico, y se dio en la ciudad de Mexico
ante la Justicia, y se han visto, y se han visto
Otro que en la ciudad de Mexico, y se han visto
vien. y efectos, y efectos, y efectos, y efectos
hay causa en la ciudad de Mexico, y efectos